

Auto Civil No. 034
Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: HEBERTH GIRALDO CASTAÑO.
Demandado: JHEISSON WILLFER AMAYA GUERRERO
Radicado: 17433-31-89-001-2019-00005-00

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El día 11 de agosto de 2021, mediante Auto Civil No. 154, se resuelve solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte ejecutante, misma que, en dicho proveído, es requerida a precisar si el pago de la obligación comprendía las costas.

A tal requerimiento el mencionado apoderado judicial, respondió mediante memorial, indicando que *“...del acuerdo transaccional y el pago de la obligación el demandado asumió no solamente las agencias en derecho si no también las costas procesales...”*.

En tal norte, el Despacho procede a resolver lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se pone de presente el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

Auto Civil No. 034
Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: HEBERTH GIRALDO CASTAÑO.
Demandado: JHEISSON WILLFER AMAYA GUERRERO
Radicado: 17433-31-89-001-2019-00005-00

*“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.*

Tras la verificación del cumplimiento de los mencionados requisitos y dado que la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación no está atada a otras exigencias, lo que procede es declarar la terminación del mismo, el levantamiento de las medidas decretadas y el respectivo archivo de las diligencias.

Por secretaria, líbrense los oficios respectivos. Ahora bien, como quiera que la parte demandante en el referido memorial de terminación, manifiesta que el pago incluyó las costas, no se impondrá condena por este concepto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**, promovido por el señor **HEBERTH GIRALDO CASTAÑO**, a través de mandatario judicial, contra **JHEISSON WILLFER AMAYA GUERRERO**.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas y practicadas dentro del proceso.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS por lo dicho en la parte motiva de la decisión.

CUARTO: ARCHIVAR EL EXPEDIENTE, una vez ejecutoriado el presente proveído.

Auto Civil No. 034
Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: HEBERTH GIRALDO CASTAÑO.
Demandado: JHEISSON WILLFER AMAYA GUERRERO
Radicado: 17433-31-89-001-2019-00005-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Promiscuo

Juzgado De Circuito

Caldas - Manzanares

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b4f60a51d2a414b3fed4be9275f3664b470fa762c935a4511e5319eb7639cd0

Documento generado en 18/08/2021 08:54:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>